

**ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LA BASES  
PSO N° 006-2013-OSITRAN**

**CONTRATACION DE LA SUPERVISION DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS EN MATERIAL  
RODANTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CONTRATO DE CONCESION DE GYM  
FERROVIAS**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

En Lima, siendo las 10:00 horas del día 04 de Noviembre de 2013, en la Sede del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, – Sala de Reuniones, se reunieron los miembros del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución de Gerencia General N° 054-2013-GG-OSITRAN, integrado por el Sr. David Villegas Balarezo, quien lo preside y los miembros: Sr. Jorge Magan Hijar y la Sra. Mónica Meza Anglas.

El motivo de la reunión es para absolver las consultas y observaciones formuladas por los participantes registrados para el presente proceso de selección; cabe precisar que a través de las consultas, los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las bases.

Por lo que se procede a la absolución de las consultas formuladas:

**I. CONSULTAS FORMULADAS POR LA EMPRESA N° 01**

**CONSULTA 1:**

En el numeral 17) artículo v) punto e) Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, se comenta que:

*“En el caso que una empresa no domiciliada obtuviese la Buena Pro, para la suscripción del contrato de supervisión deberá presentar el Registro Nacional de Proveedores del OSCE”.*

Para la firma del contrato en caso de un consorcio de dos empresas, si la empresa representante del consorcio se encuentra domiciliada y registrada como proveedor del OSCE, ¿Es necesario que la segunda empresa también lo esté si se trata de una empresa extranjera?

**RESPUESTA**

EN EL CASO DE QUE QUIEN OBTENGA LA BUENA PRO SEA UN CONSORCIO, TODAS LAS EMPRESAS QUE LO CONFORMAN ESTAN OBLIGADAS A CONTAR CON EL RNP VIGENTE-





## **CONSULTA 2:**

En el numeral 17) artículo vi) punto 2) apartado 2.1) sub-apartado 3) Evaluación de los consorcios, se comenta que:

*“En los casos en que el Postor sea un Consorcio, se calificarán los conceptos indicados en 2.1 y 2.2 en forma individual para cada una de las empresas que conformen el Consorcio”.*

En este caso, querríamos hacer notar que el punto 2.2 que corresponde a la Capacidad para la Prestación del Servicio y más específicamente al puntaje del personal profesional. Entendemos que hay un error en artículo y que solo debería indicar *“...se calificarán los conceptos indicados en 2.1 en forma individual...”* dado que solo se requieren dos perfiles y que estos no pueden ser empleados de ambas empresas a la vez.

Por otra parte, en la TABLA N°1: Evaluación de Propuestas en el punto 1.2 la puntuación parcial corresponde a la de cada experto (250+350) lo que nos confirmaría el error mencionado anteriormente.

¿Por favor, nos podrían confirmar que la evaluación del personal profesional es en conjunto para el consorcio y no para cada empresa que lo conforma?

## **RESPUESTA**

SE CONFIRMA QUE EN EL CASO DE LA EVALUACION DEL PERSONAL ES EN CONJUNTO SE INTEGRARA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS.

## **II. CONSULTAS FORMULADAS POR LA EMPRESA N° 02**

### **CONSULTA 1:**

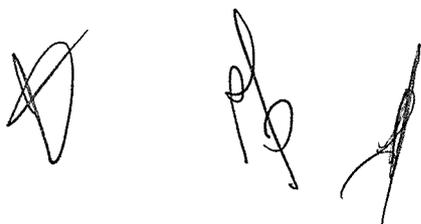
En el numeral 3) EVALUACION DE CONSORCIOS del apartado 2) Evaluación de Propuestas Técnicas, se señala lo siguiente:

*“En los casos que el Postor sea un Consorcio se calificara los conceptos indicados en 2.1 y 2.2 en forma individual para cada una de las empresas que conforman el consorcio.*

El puntaje correspondiente al consorcio, en lo referido a la experiencia del postor, será asignado sumando en cada caso el puntaje obtenido por cada una de las empresas miembros del consorcio. Se evaluara hasta un máximo de 400 puntos.

El consorcio deberá presentar una sola nomina de personal profesional asignado a la supervisión, indicando la empresa a la que se representa cada una de las personas propuestas.”

Con respecto a lo indicado en el primer párrafo, en el sentido que se calificara los conceptos indicados en el punto 2.2 “Capacidad para la prestación del servicio (Personal Profesional)”, en





forma individual para cada una de las empresas que conforman el consorcio, consideramos que se trata de un error, pues tal como se señala en el párrafo tercero, el consorcio debe presentar una sola nomina de personal profesional asignado a la supervisión. Estimaremos confirmar o aclarar.

Asimismo, estimaremos precisar lo señalado en el segundo párrafo de dicho numeral, sobre la asignación del puntaje de un consorcio en lo referido a la experiencia del postor, en el sentido que será sumando el puntaje obtenido por cada uno de los miembros del consorcio.

#### **RESPUESTA**

SE CONFIRMA QUE EN EL CASO DE LA EVALUACION CAPACIDAD PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ES EN CONJUNTO. SE INTEGRARA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS.

#### **CONSULTA 2:**

En el numeral 2.2 "Capacidad para la Prestación del Servicio", se indica lo siguiente:

"El personal que no será motivo de calificación, deberá ser listado por el postor dentro de su propuesta técnica y en el cuadro de asignación de personal, teniendo presente que formara parte de la propuesta técnica del mismo".

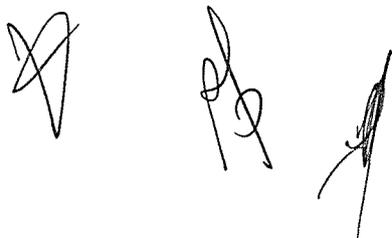
Seguidamente se menciona: "Este profesional deberá acreditar la experiencia profesional establecida en los Términos de Referencia y demostrar capacidad y experiencia en proyectos similares, realizando labores en la especialidad para la cual son propuestos". Este párrafo quizás debe corresponder para el Supervisor Internacional, cuyos requisitos justamente se dan en unos párrafos antes al que estamos comentando, pues además en los Términos de Referencia no existen requisitos para el personal de apoyo. Sobre el particular, estimaremos la aclaración correspondiente.

#### **RESPUESTA**

SE CONFIRMA EL PERSONAL DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN PROYECTOS Y LABORES EN LA ESPECIALIDAD SON LOS CORRESPONDIENTES AL JEFE DEL SUPERVISOR Y SUPERVISOR INTERNACIONAL.

#### **CONSULTA 3:**

En las bases se establece lo siguiente :"*Copia legalizada del documento que acredite la inscripción de la persona jurídica del postor en los Registros Públicos correspondientes, con antigüedad no mayor a tres (03) meses, así como de los poderes otorgados por el órgano social a las personas que se encargarán del proceso de supervisión, quienes deberán contar con los poderes generales y especiales para actuar en nombre y representación de la persona jurídica favorecida para llevar a cabo el proceso de supervisión. Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de la carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados*





*por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción simple."*

Por favor precisar si se refiere a que tenemos que otorgar poderes a los dos perfiles de la supervisión o a los poderes que tendría que tener el representante legal de la empresa.

**RESPUESTA**

SE PRECISA QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS ESTAN REFERIDOS A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA.

**CONSULTA 4:**

En las bases se establece que: "deberán estar debidamente legalizados por el Consulado Peruano correspondiente o la Entidad que haga sus veces y por la Cancillería del Perú".

Por favor aclarar con la apostilla de la haya será suficiente para cumplir el requisito antes descrito

**RESPUESTA**

SE CONFIRMA QUE LA APOSTILLA DE LA HAYA ES SUFICIENTE.

**III. CONSULTAS FORMULADAS POR LA EMPRESA N° 03**

**CONSULTA 1:**

Dada la especialización requerida en la materia, la ausente disponibilidad de personal local calificado, es casi mandatorio que la aplicación sea de una empresa de origen extranjero. Considerando esto, como se sabe una empresa no domiciliada en el país tiene una fuerte carga impositiva debido a la retención de 30% por impuesto a la renta por ser no domiciliado, sin tener derecho a deducir gastos asociados al servicio brindado. Sin embargo, existen empresas transnacionales que han constituido una filial en el Perú, así como en el resto del mundo, la cual está domiciliada e inscrita debidamente en el Perú, y este tipo de empresas trae todo el "know-how" de su casa matriz, sus filiales y empresas pertenecientes a un mismo holding. En este sentido, entendiendo que nuestra filial peruana tiene la intención de participar en esta convocatoria (de manera individual, no en consorcio), la consulta es si es posible que a nuestra filial peruana se le pueda convalidar la experiencia en los servicios requeridos realizados por nuestras diferentes filiales en el mundo, casa matriz, o empresas pertenecientes a nuestro mismo holding, mostrándose documentalmente que las filiales o empresas, pertenecen a un holding o casa matriz transnacional.

**RESPUESTA**

SIEMPRE QUE SE ACREDITE DOCUMENTALMENTE QUE SE TRATA DE UNA SUCURSAL EN EL PERU SE ACEPTARA COMO VALIDA LA EXPERIENCIA LA CASA MATRIZ.





**CONSULTA 2:**

¿El servicio requerido exige que el “Jefe de Supervisión” y el “Supervisor Internacional” tengan que permanecer en el Perú los 90 días calendarios de plazo del servicio?

**RESPUESTA**

SE CONFIRMA QUE TANTO EL JEFE DE SUPERVISION COMO EL SUPERVISOR INTERNACIONAL TIENEN QUE PERMANECER EN EL PERU POR PERIODO DE 90 DIAS CALENDARIO.

**CONSULTA 3:**

¿Hay algún requerimiento mínimo de equipos y/o materiales a tener en cuenta para la realización de pruebas adicionales a las ya realizadas?

**RESPUESTA**

DEBE REMITIRSE AL NUMERAL 5.1 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, EN TAL SENTIDO LOS POSTORES DEBERAN CONTAR CON EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA DICHAS EXIGENCIAS.

**CONSULTA 4:**

¿De participar en el presente proceso, existiría algún tipo de incompatibilidad y/o restricción posterior de poder luego participar en algún proceso de contratación relacionado a la Línea N° 2 del Metro de Lima?

**RESPUESTA**

LOS IMPEDIMENTOS SON AQUELLOS PRECISADOS EN EL NUMERAL 13 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS.

**IV. CONSULTAS FORMULADAS POR LA EMPRESA N° 04**

**CONSULTA 1:**

1.- EN LA TABLA N° 1: Evaluación de las Propuestas, en el numeral 1.1 “Experiencia del Postor” se consigna que se “Se evaluarán los años de experiencia acreditada en la certificación de diseño, fabricación, montaje y verificación de especificaciones técnicas de material rodante...”, mientras que en el numeral 5.2 “Requerimiento del proveedor y su personal” de los Términos de Referencia, se señala que “ El Supervisor deberá ser una persona jurídica con experiencia acreditada en la fabricación, montaje y/o verificación de especificaciones técnicas de material





rodante....”, cuyos contenidos difieren, por lo que estimaremos una precisión al respecto, que incluya además lo referido a los párrafos que han sido subrayados.

#### **RESPUESTA**

SE PRECISA QUE LO CORRECTO El Supervisor deberá ser una persona jurídica con experiencia acreditada en la fabricación, montaje y/o verificación de especificaciones técnicas de material rodante....CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL TERMINO DE REFERENCIA. SE INTEGRARA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS.

#### **CONSULTA 2:**

En el Formato N° 6 “Personal Propuesto para el Servicio”, se debe consignar además del Personal Profesional sujeto a calificación, el Personal de Apoyo no sujeto a calificación. De este personal de apoyo, técnico y administrativo, se debe presentar también su currículo vitae (Formato 8)?

#### **RESPUESTA**

PARA EL PERSONAL DE APOYO NO ES NECESARIO LA PRESENTACION DE CURRICULUM VITAE.

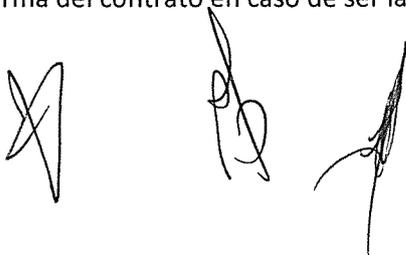
### **V. CONSULTAS FORMULADAS POR LA EMPRESA N° 05**

#### **CONSULTA 1:**

El objetivo de la presente es formular observaciones/consultas relacionadas con las bases del concurso mencionado anteriormente.

En el numeral 17) artículo iii) De los sobres, se comenta que: “Cuando se presenten documentos en el extranjero, estos deberán estar debidamente legalizados por el Consulado Peruano correspondiente o la entidad que haga sus veces y por la cancillería del Perú, acompañándose una traducción simple en aquellos casos que sea necesario”.

Entendemos que esta afirmación exige a las empresas extranjeras a apostillar o hacer la legalización consular de todos los documentos que presente. Tratándose de la fase de oferta del presente concurso y dado que es un proceso muy costoso (entre 15 y 30 por documento en España). Y que las empresas peruanas no tienen estos costos, hecho que les da ventaja competitiva respecto las empresas extranjeras, nos gustaría solicitar la posibilidad de presentar solo la documentación legal en estas condiciones y permitir que los demás documentos sean copia simple (como por ejemplo, certificados de trabajo, conformidades de servicios, títulos colegiaturas,...), con la obligación de presentarlos debidamente legalizados y apostillados para la firma del contrato en caso de ser la empresa a quien se le atribuyera ala buena pro.





En este sentido, entendemos por documentación legal: Inscripción de la empresa en registros públicos, testimonio de constitución de la empresa, poder el representante legal y/o mandatario nacional y acta de consorcio.

¿Nos podrían confirmar si aceptan nuestra propuesta?

**RESPUESTA**

SE CONFIRMA QUE LA DOCUMENTACION LEGAL DEBERA SER DEBIDAMENTE APOSTILLADA MIENTRAS QUE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EXPERIENCIA Y ESTUDIOS PODRAN PRESENTARSE EN COPIA SIMPLE.

**CONSULTA 2:**

En el numeral 17) articulo jji) De los sobres se comenta que:

“Cuando se presenten documentos en el extranjero, estos deberán estar debidamente legalizados por el Consulado Peruano correspondiente o la entidad que haga sus veces y por la cancillería del Perú, acompañándose aún traducción simple en aquellos casos que sea necesario”.

Por los mismos motivos expuestos con anterioridad que querría solicitar la posibilidad de presentar documentación apostillada con una antigüedad de año, a excepción de la inscripción en registros públicos que se exige específicamente en las bases que no tenga una antigüedad superior a 3 meses.

¿Nos podrían confirmar si aceptan nuestra propuesta?

**RESPUESTA**

SE CONFIRMA QUE LA DOCUMENTACION PUEDE SER DEBIDAMENTE APOSTILLADA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TRES MESES.

**CONSULTA 3:**

En el numeral 17) articulo VI) punto a) apartado 3) Evaluación de consorcios, se comenta que:

“El Consorcio deberá presentar una sola nomina del personal profesional asignado a la supervisión, indicando la empresa a la que se representa cada una de las personas propuestas”.

Entendemos que el objetivo del presente concurso es poder contar con los mejores profesionales y empresas para poder realizar el servicio, por este motivo nos gustaría que consideraran el hecho de no exigir que los profesionales presentados en la oferta se encuentren en nomina con el postor dado que la relación contractual postor- profesional es de carácter confidencial y que no garantiza el hecho de que un profesional pueda cumplir mejor las exigencias presentadas en las bases por estar en plantilla (nomina) de la misma.





¿Por favor, les solicitamos que nos permitan presentar el personal profesional independientemente de su relación contractual con el postor y que estos sean evaluados por su CV( Formato n°8) y de documentos sustentatorios asociados.

#### **RESPUESTA**

SE ACEPTA LA CONSULTA.

#### **CONSULTA 4:**

En el numeral 17) artículo VI) punto a) apartado 2) sub – apartado 2.2) Capacidad para la presentación del servicio, se comenta que:

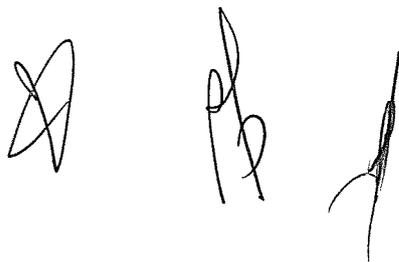
El profesional propuesto deberá acreditar poseer título universitario, de la carrera y/o especialización requerida, mediante la presentación de copia del mismo. En caso que la empresa se haga acreedora de la Buena Pro, el profesional propuesto presentara el original del certificado de habilidad vigente emitido por el correspondiente Colegio Profesional. En el caso que el profesional no se encuentre inscrito en el Colegio Profesional del Perú, deberá presentar original del Certificado de inscripción equivalente en su país de origen o copia notarial de la matrícula profesional que autorice su habilidad, fecha a partir de la cual contabilizara la experiencia y; además declaración jurada, en caso que la empresa que lo está proponiendo sea adjudicada con la Buen Pro, procederá a inscribirse en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el periodo mínimo de duración de sus servicios.”.

En relación al computo de la experiencia del Personal Profesional y en el caso que se trate de personal extranjero vemos que en párrafo anterior se menciona que se contabilizara a partir de su inscripción en el colegio de su país de origen pero en el caso de las titulaciones exigidas en las bases, este tipo de ingenieros no tiene obligación de inscribirse en su colegio para poder ejercer la profesión. De manera, que de acuerdo a lo que mencionan en el mismo punto más adelante:

“Ing. Jefe de Supervisión a) Ingeniero Industrial o Mecánico / Mecánico Electricista con un mínimo de 10 años de experiencia después de graduarse.

Supervisor Internacional, a) Ingeniero Mecánico y/o Mecánico Electricista y/o Industrial, con un mínimo de 5 años de experiencia después de graduarse.”

Y con el objetivo que facilitarles los mejores profesionales, les rogamos que no exijan la colegiatura en su país de origen y que computen su experiencia a partir de la obtención de la graduación y no de la colegiatura para los profesionales extranjeros dado que es como se computaría en un concurso público de su país de origen.





### **RESPUESTA**

SE CONFIRMA QUE LA EXPERIENCIA SE COMPUTARA A PARTIR DE LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL.; SIN EMBARGO EN EL CASO DE OBTENER LA BUENA PRO EL PROFESIONAL DEBERA COLEGIARSE EN EL PERU

### **CONSULTA 5:**

En el numeral 17) punto v) apartado a) Información identificadora, se comenta que:

En el caso de que un Postor sea un Consorcio, cada una de las empresas deberá presentar por separado el formato N°2 y así como el curriculum vitae”.

Al examinar el formato N° 2 en la Firma se indica que puede firmar el documento el “Nombre y firma del representante legal del postor o del líder del consorcio”, por favor, ¿Nos podrían confirmar si este documento en caso de consorcio debe estar relleno y firmado por cada miembro del consorcio o bien el si el representante legal del postor puede hacerlo en su nombre? Por otra parte, ¿Nos podrían confirmar lo mismo en relación al Formato N°3?

### **RESPUESTA**

SE PRECISA QUE EN AMBOS CASOS QUIEN DEBE FIRMAR LOS FORMATOS ES EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.

### **CONSULTA 6:**

En el numeral 17) articulo VI) punto a) apartado 3) Evaluación de consorcios, se comenta que:

En las Tablas N°1: Evaluación de las propuestas. Hemos detectado que no hay puntaje asignado para la metodología (procedimiento) y plan de trabajo que si se mencionan en los términos de referencia numeral 5) punto 5.2 Perfil del proveedor.

Por favor, ¿Nos podrían confirmar que no debemos presentar estos documentos o que caso de presentarlos no servirán para la calificación de la firma?

### **RESPUESTA**

SE CONFIRMA QUE DICHOS DOCUMENTOS DEBEN SER PRESENTADOS, SIN EMBARGO NO SON CALIFICADOS.

### **CONSULTA 7:**

En el numeral 17) artículo V) punto d) Información Financiera, se comenta que:

“Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta correspondiente a estas dos (2) últimas gestiones del Postor o de todas las empresas integrantes del Postor, presentado en la SUNAT con el correspondiente sello de recepción. Para el caso de empresas extranjeras se presentara la constancia de haberla presentado ante el ente tributario equivalente en su país de origen y en





caso que el año fiscal no coincida con el cronológico, deberán presentar los correspondientes a los dos últimos años fiscales transcurridos”.

También en el numeral 13) punto 1.3) apartado v) “Las empresas o consorcios postores deberán presentar sus Estados Financieros auditados correspondientes a los dos últimos años, presentados ante el organismo correspondiente”.

En nuestro caso la Sucursal de la Matriz española esta activa desde principios de año 2013 por lo que no podemos presentar la Declaración Jurada del Impuesto a la renta, ni los estados financieros de los 2 últimos años, pero dado que el capital de la sucursal es al 100% de la empresa Matriz y es una extensión de la misma,¿ Nos podrían confirmar si les parece adecuado que presentemos toda esta documentación de la empresa Matriz?.

### **RESPUESTA**

SE CONFIRMA QUE SE ACEPTARA LOS DOCUMENTOS DE LA EMPRESA MATRIZ, SIN EMBARGO SE PRECISA QUE SOLO ES NECESARIO LAS DECLARACIONES DE IMPUESTO A LA RENTA MAS NO ESTADOS FINANCIEROS.

No existiendo otro tema que tratar y siendo las 13:00 horas, se dio por concluida la reunión, suscribiendo la presente acta todos los presentes en señal de conformidad, acordando se solicite a la Oficina de Relaciones Institucionales – ORI, proceda a su publicación en el rubro correspondiente en el Portal de la Entidad.



DAVID VILLEGAS BALAREZO  
Presidente de C.E.P



---

MONICA MEZA ANGLAS  
Miembro de C.E.P



---

JORGE MAGAN HIJAR  
Miembro de C.E.P

